



REPORTE AUDIENCIA INICIAL||DTE: JORGE ELIECER GARCÍA SPENCER Y OTROS||DDO: HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E.||COMPAÑÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA||RAD 2019-00401||JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Desde Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Fecha Jue 4/09/2025 8:19

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (184 KB)

107_Actaaudiencia_ActaAudl_2019401RDActaAudNlic_0_20250903162956635.pdf;

Estimados, buenos días:

Comendidamente les informo que el día de ayer, 03 de septiembre de 2025, asistí de manera virtual a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, al interior del proceso de reparación directa descrito en el asunto, en representación de los intereses de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. en su calidad de llamada en garantía.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: Comparecimos a la audiencia: El apoderado de los demandantes, el apoderado del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, el apoderado del llamado en garantía Carlos Alberto Agudelo Bustamante y el suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la mentada compañía.

No se hizo presente en la diligencia el apoderado de Sandra Vanessa López Saavedra.

2. Saneamiento del proceso: Se declaró saneado el proceso hasta esta instancia, al no observarse vicios o irregularidades que pudieran generar futuras nulidades. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

3. Excepciones previas: La juez anunció que en el presente asunto no fueron formuladas excepciones con el carácter de previas, motivo por el cual, todas las excepciones propuestas por la entidad demandada y los llamados en garantía, serían analizadas como excepciones de mérito en la sentencia.

4. Fijación del litigio: Se procedió con la fijación del litigio en los siguientes términos:

"Corresponde al Despacho determinar, si el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, es responsable administrativamente por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, como consecuencia del fallecimiento de su hijo menor en hechos ocurridos el 06 de septiembre de 2017, atribuible a una falla del servicio por negligencia médica antes y durante el procedimiento de parto.

En el evento de hallarse responsable a la entidad demandada, esta agencia judicial establecerá si a los llamados en garantía pudiere asistirles obligación alguna sobre la condena, con base en la relación contractual en la que se apoyaron los llamamientos."

Las partes estuvimos de acuerdo con la fijación del litigio.

5. Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa ante la falta de ánimo conciliatorio del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, del llamado Carlos Alberto Agudelo y de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

6. Decreto de pruebas: La juez profirió auto por medio del cual decretó pruebas. Las pruebas decretadas fueron las siguientes:

Parte demandante:

-Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.

-Oficiar al Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Palmira, a fin de que remita con destino a este proceso, copia del registro de las atenciones médico-clínicas brindadas a la señora Adriana García Benítez.

-Decretar una prueba pericial a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cali, consistente en conceptuar sobre las historias clínicas de atención durante el estado de embarazo y trabajo de parto de la señora Adriana García Benítez, a fin de determinar si el Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Palmira y el Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira, respectivamente, incurrieron en algún error por parte de los galenos adscritos a ellas, para lo cual, se hará llegar copia de las historias clínicas correspondientes (**Nota: Esta prueba fue decretada de forma conjunta con el Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira**).

Parte demandada (Hospital ROB DE PALMIRA):

-Los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

-Oficiar a la Clínica Palma Real de Palmira, a fin de que remita con destino a este proceso la "AUTOPSIA DE NEONATO" realizada el 07 de septiembre de 2017 al fallecido hijo de la señora Adriana García Benítez, y a la cual se hace alusión en la Historia Clínica aportada por la parte demandante, a fin de establecerse las condiciones congénitas o de infecciones del bebé

-Recepcionar los testimonios de Sandra Vanessa López Saavedra, Rodolfo García y Carlos Alberto Agudelo Bustamante, para que depongan sobre los hechos de la demanda y la atención médico-asistencial brindada a la señora Adriana García Benítez (**Nota: esta prueba fue decretada de forma conjunta con Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.**).

Llamada en garantía (Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.)

- Los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
- El interrogatorio de parte de los demandantes Adriana García Benítez, Andrés Mauricio Barreto, María del Rosario Barreto, Edison Barreto Llanos, Lilia María Benítez Mondragón y Jorge Eliecer García Spencer, a fin de interrogarlos sobre los hechos de la demanda.

-Los testimonios de Sandra Vanessa López Saavedra, Rodolfo García y Carlos Alberto Agudelo Bustamante, para que depongan sobre los hechos de la demanda y la atención médico-asistencial brindada a la señora Adriana García Benítez.

Llamado en garantía (Carlos Alberto Agudelo): Ver acta.

7. Fijación de audiencia de pruebas: La juez fijó como fecha y hora para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día **veintitrés (23) de abril de 2026 a partir de las 09:00 a.m.**, la cual, se desarrollará de manera virtual. [@Informes GHA](#): Favor agendar la fecha de audiencia que se señala.

Se termina la audiencia siendo las 10:25 a.m.

Duración de la audiencia: 55 minutos. La audiencia inició a las 09:30 a.m.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 45 minutos.

[@CAD GHA](#): Favor cargar el acta de la audiencia a la plataforma Case No. 20267. Así mismo, convertir el presente correo a PDF y cargarlo a dicho puesto de trabajo.

Cordialmente,

Gonzalo Rodríguez Casanova
*Coordinador Regional Sur Occidente Área de
Derecho Público*
TEL: 311 790 1790

G HERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



GHA ABOGADOS & ASOCIADOS gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments